

PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES
FIDEICOMISOS FINANCIEROS

BANCO PATAGONIA

Fiduciario

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA VIII

V/N \$ 37.112.800.-



Fiduciante

Valores de Deuda Fiduciaria
Interés Variable V/N \$ 29.690.240. -

Certificados de Participación
V/N \$ 7.422.560

Los Valores Fiduciarios han sido emitidos por Banco Patagonia S.A. (el "Fiduciario"), por cuenta de Banco Columbia S.A. (el "Fiduciante"), con relación al Fideicomiso Financiero "COLUMBIA VIII", constituido conforme a la Ley 24.441 y el Capítulo XV de las Normas de la CNV, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstas en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario de la presente Serie, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos personales propiedad del Fiduciante que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN NO ESTAN CALIFICADOS. LA OFERTA DE ESTA ÚLTIMA CLASE ESTÁ LIMITADA A DETERMINADAS CATEGORÍAS DE INVERSORES, POR EL MAYOR RIESGO ASOCIADO (Conf. Cap. "Colocación y Negociación de los Valores Negociables).

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 13.573 de fecha 6 de Octubre de 2000 y las transferencias de Oferta Pública del mismo por resoluciones N° 14.844 y N° 15.014 de fecha 1 de Julio de 2004, 3 de Febrero de 2005 y su modificación y prórroga por Resolución N° 15.215 de fecha 26 de octubre de 2005 y de la presente serie por autorización de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva del 31 de agosto de 2007, todas de la Comisión Nacional de Valores. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento, sobre cuya veracidad se hace responsable el Fiduciario. El Fiduciario manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 31 de agosto de 2007, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa, publicado este último en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 9 de noviembre de 2005. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar y www.bolsar.com.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, LA QUE HA SIDO REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE Y/O EL AGENTE COLOCADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y LOS FIDUCIANTES EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 260/02 LAS OPERACIONES DE CAMBIO EN MONEDA EXTRANJERA DEBARAN CURSARSE POR EL MERCADO UNICO Y LIBRE DE CAMBIOS.

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE LA SERIE VIII

Los términos en mayúsculas no definidos expresamente tienen el significado asignado en el Contrato Suplementario incorporado en el presente Suplemento de Prospecto.

Fiduciario Emisor	Banco Patagonia S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la propia de todo banco con su clientela y la entablada con relación al presente fideicomiso, y los anteriores fideicomisos bajo las mismas partes bajo el Programa que se encuentran vigentes.
Fiduciante y Administrador	Banco Columbia S. A.
Bienes Fideicomitados (“Créditos”)	Créditos personales de propiedad del Fiduciante.
Valores de Deuda Fiduciaria (VDF)	Valor nominal equivalente al 80 % del valor contable de los Créditos, es decir \$ 29.690.240 (pesos veintinueve millones seiscientos noventa mil doscientos cuarenta), con pagos mensuales de los siguientes servicios: a) en concepto de Amortización el total recolectado en cada Período de Devengamiento, neto de la Reposición del Fondo de Gastos, de corresponder la restitución del Fondo de Liquidez y del importe indicado en el punto b); y b) en concepto de rendimiento un interés equivalente a la Tasa de Referencia de los VDF más un 4 % nominal anual, entre un mínimo del 14% y un máximo del 22% devengado desde la Fecha de Corte sobre el saldo de capital remanente. Para su cálculo se considerarán 360 días calculados desde la Fecha de Corte –para el primer Servicio- o desde el último día del mes anterior –para los restantes-, hasta el último día del Período de Devengamiento.
Tasa de Referencia de los VDF	Es el promedio aritmético de las Tasas BADLAR de Bancos Privados de 30 a 35 días que se publica en el Boletín Estadístico del BCRA correspondiente al Período de Devengamiento.
Tasa BADLAR de Bancos Privados de 30 a 35 días	Significa la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días.
Certificados de Participación (CP)	Valor nominal equivalente al 20 % del valor contable de los Créditos, es decir \$ 7.422.560 (pesos siete millones cuatrocientos veintidós mil quinientos sesenta), con pagos mensuales de los siguientes servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF: a) En concepto de amortización un importe equivalente al capital de las cuotas de los créditos ingresadas en el mes inmediato anterior al Pago de Servicios hasta que su valor nominal quede reducido a pesos cien (\$100), saldo que se cancelará con el último Pago de Servicios; b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Pago de los Servicios	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose el rendimiento compensatorio sobre los montos y conceptos impagos. Transcurridos 120 días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VDF, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4.13 del Contrato Suplementario. No obstante, durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF.

Cómputo de los plazos	Todos los plazos se contarán desde la Fecha de Corte.
Fecha de Corte	1 de agosto de 2007
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S. A. Los Beneficiarios renuncian el derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S. A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Agente Colocador y Precio de Colocación	Los Valores Fiduciarios serán colocados por Banco Patagonia S.A, al precio que surja de la oferta y demanda determinado por el sistema holandés modificado. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES”.
Cotización y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o negociarse en el Mercado Abierto Electrónico.
Valor nominal:	\$ 1 (un peso)
Calificación de Riesgo FITCH Argentina Calificadora de Riesgo SA	VDF: AA+ (arg) CP: No posee calificación de riesgo

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que les impone la Ley 24.441 respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. **Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si por existir mora las cobranzas de los Créditos en mora no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. **Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia, jubilados o pensionados. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, o incumplimiento de los organismos o entidades encargados de retener de los haberes las cuotas de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento crediticio alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro (*servicer*) de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y consecuentemente, ocasionar pérdidas a los inversores.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia, jubilados o pensionados. Aún cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Por otra parte, los haberes de los jubilados y pensionados son inembargables. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (ley 24.240) y ciertas resoluciones complementarias establecen normas y principios de tutela del consumidor, aplicables a las operaciones de crédito para consumo. Ciertos antecedentes jurisprudenciales administrativos y judiciales, sumados a una eventual mayor intervención de la Secretaría de Industria y Comercio en protección de los deudores de créditos para consumo, podrían dificultar la cobranza de los Créditos y, en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

i. Escaso desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto.

j. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) La liquidación anticipada del Fideicomiso, y/o (b) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y cotización, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) precedente, de solicitar el “Valor de Reembolso de los CP” sin derecho a ninguna otra prestación.

RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)

Artículo 1º — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3º — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4º del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4° — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)

“Bs. As., 16/11/2005

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitados.

Art. 2º — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

La Ley No. 25.246 modificada por las leyes Nros 26.087 y 26.119, tipifica al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino, que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000.- ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente.

Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

III.- EL FIDUCIANTE

La siguiente descripción ha sido provista por el Fiduciante y sólo tiene propósitos de información general. El Fiduciario no tiene responsabilidad alguna respecto a la misma. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa al Fiduciante es exclusiva responsabilidad del Directorio del Fiduciante, y en lo que le atañe, del órgano de fiscalización del mismo.

Banco Columbia S.A. (“Columbia”) fue constituida como sociedad anónima en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, bajo las leyes de la República Argentina, el día 19 de Diciembre de 1969 según escritura pasada por ante el Escribano J.E.Soldano Deheza, titular del Registro N° 254, inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de Febrero de 1970, bajo el número 45, al folio 432 del Libro 69 Tomo A de Estatutos Nacionales, con una duración de 99 años que se extiende hasta el 19 de Diciembre del 2068. Con fecha 5 de Diciembre de 2002 se inscribió en la Inspección General de Justicia bajo el número 14742 del libro 19 de Sociedades por Acciones.

Columbia fue autorizada por el BCRA para transformarse de Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda a Compañía Financiera con fecha 20 de Septiembre de 1984 según Comunicación N°542/442 (Expte.: 36.178/83).

En el año 2000 Columbia adquiere 5 sucursales del ex Banco de Liniers Sudamericano S.A. (Mar del Plata, Tucumán, Martínez, Flores y Liniers) tomando toda su cartera de pasivos. Ese mismo año Columbia, siguiendo con su proyecto de expansión, abre 15 puntos de venta más distribuidos en todo el país.

En noviembre de 2002 Columbia ganó la licitación realizada por el BCRA para la adquisición de ciertos activos y la asunción de ciertos pasivos privilegiados (depósitos en cuentas corrientes, caja de ahorros, plazo fijos y CEDROS) del ex Banco de la Edificadora de Olavarría S.A. distribuidos en sus nueve sucursales ubicadas en la Provincia de Buenos Aires (Olavarría, Chillar, Sierras Bayas, Pueblo Nuevo, Mar del Plata, Saladillo, Lobos, Tandil, Azul, Cañuelas), convirtiéndose así en banco, lo que fue autorizado por el BCRA mediante la Comunicación "B" N° 7636.

En julio de 2003 Columbia adquiere 23 sucursales de la firma "Provencred 2 Sucursal Argentina" distribuidas en todo el país: Lanús, Avellaneda, Quilmes, Olavarría, Rosario, San Lorenzo, Santa Fe, Colonia Caroya, Bel Ville, Alta Gracia, San Francisco, Río Tercero, San Miguel de Tucumán, Concepción, Villa Mercedes, San Luis, Resistencia, Santiago del Estero, San Salvador de Jujuy, San Juan, Neuquén y Capital Federal.

Su casa matriz está ubicada en Tte. Gral. Perón 350, Capital Federal y su número telefónico en esa dirección es 4349-0300 y su número de CUIT es 30-51763749-8. Por otra parte, Columbia cuenta con 40 sucursales, a lo largo de todo el país.

En los últimos años, se ha centrado en los créditos personales para el consumo, principalmente a través de asociaciones mutuales, cooperativas y/o gremiales. Columbia cuenta con aproximadamente 500.000 clientes activos, lleva otorgados más de 1.000.000 de préstamos personales, lo que implica un importe aproximado de créditos otorgados superior a los \$ 1.000.000.000. Asimismo, Columbia ha vendido a terceras personas – en especial a entidades financieras locales e internacionales de primera línea– y a su vez ha administrado y/o administra para dichas terceras personas, préstamos de consumo por una suma superior a los \$ 850.000.000.

Principales rubros del balance: (cifras en MM)

	Jun 05	Jun 06	Dic 06 (*)
Activo	343.5	479.4	538.5
Pasivo	296.5	422.2	476.6
Patrimonio	47.0	57.1	57.1
Resultados	9.4	10.1	4.8

(*) período de 6 meses

Dirección y Gerencias

Nómina de Directorio

Nombre

Santiago J. Ardisson
 Jorge E. de Tezanos Pinto
 Gregorio R. Goity
 Joaquín Ibañez

Cargo

Director Titular/Presidente
 Director Titular/Vicepresidente
 Director Titular
 Director Suplente

Nómina de Síndicos

Nombre

Julio O. Suárez
 Gustavo A. Carlino
 Alejandro J. Galván
 Alfredo A. Esperon
 María D. Cibeira
 Juan C. Menéndez

Cargo

Síndico Titular
 Síndico Titular
 Síndico Titular
 Síndico Suplente
 Síndico Suplente
 Síndico Suplente

Nómina de Management

Nombre

Roberto Varela

Cargo

Gerente General

A cargo de Gerencia General
Sergio Moya
Mariano Fonteboa
Raúl O. Garrammone
Carlos L. Toranzo
Esteban Codner
Gabriel M. Leonelli
Paula Brieschke
María Rosa Vázquez
Pablo Velásquez Mann

Gerente de Distribución y Ventas
Gerente de Finanzas
Gerente de Administración
Gerente de Operaciones
Gerente de Auditoría
Gerente de Marketing
Gerente de Canales Indirectos
Gerente de Recursos Humanos
Gerente de Riesgos y Recupero de Créditos
Gerente de Sistemas

IV.- PROCEDIMIENTOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Los Bienes Fideicomitidos correspondientes al presente Fideicomiso Financiero Columbia VIII estarán compuestos por préstamos personales para consumo, de bajo monto, originados de acuerdo a las normas internas de originación de créditos implementadas y actualmente en vigencia, por el Fiduciante. La totalidad de dichos préstamos personales cuentan con un procedimiento de cobranza a través de la retención de los haberes del prestatario.

La originación de los créditos para consumo que cuentan con tal procedimiento de cobranza se produce mediante la celebración de convenios con asociaciones mutuales, cooperativas y/o gremiales constituidas bajo las leyes vigentes en cada supuesto (las “Entidades Generadoras”). El Fiduciante ofrece préstamos personales a los afiliados de las Entidades Generadoras. Las Entidades Generadoras son personas jurídicas que, para su funcionamiento, requieren la previa aprobación de sus estatutos por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAE”) y/o el Ministerio de Trabajo en su caso, organismos éstos que ejercen el control público y la superintendencia de las Entidades Generadoras, fiscalizando su organización y funcionamiento.

Por su parte, las Entidades Generadoras celebran contratos con distintas empresas y/o entidades, públicas o privadas (las “Empleadoras”) en las que se desempeñan sus asociados, con el objeto de que éstas deduzcan de los haberes de los afiliados/asociados a las Entidades Generadoras los importes necesarios para atender el costo de los distintos servicios sociales que les prestan las Entidades Generadoras a sus asociados; entre ellos, el importe correspondiente a las cuotas de los créditos otorgados por el Fiduciante. A efectos de que las Empleadoras retengan tales importes de los haberes y los giren posteriormente a las Entidades Generadoras, éstas operan con códigos de descuento previamente autorizados por el Ministerio de Trabajo. Percibido de cada Empleadora el importe mensual global de las cuotas adeudadas por los afiliados de las Entidades Generadoras al Fiduciante, las Entidades Generadoras realizan los correspondientes pagos a favor del Fiduciante.

Previo a la celebración del convenio con las Entidades Generadoras, el Fiduciante realiza un minucioso análisis de las mismas, controlando entre otras cosas sus estatutos sociales, estados contables, composición del órgano de administración, la existencia de una autorización y código para el descuento de haberes, certificación de la matrícula por parte del INAE y/o del Ministerio de Trabajo en su caso, últimos 3 (tres) pagos al INAE, últimos tres pagos de aportes previsionales y presentaciones impositivas. De esta forma, se efectúa una preselección de las Entidades Generadoras antes de comenzar a operar con las mismas.

Una vez suscripto el convenio con cada Entidad Generadora, los asociados de éstas que deseen acceder al otorgamiento de un crédito personal deberán acreditar todos sus datos personales a las Entidades Generadoras, quienes formarán un legajo por cada solicitante que luego será remitido al Fiduciante, conteniendo además copia del último recibo de haberes y de la constancia de pago de un servicio domiciliario o certificado policial de domicilio. Para que proceda el desembolso del crédito el solicitante

deberá suscribir una solicitud de crédito de acuerdo al modelo elaborado por el Fiduciante, una carta de autorización de descuento de haberes y un pagaré a la vista por el importe total del crédito asignado.

Idéntico procedimiento se utiliza para otorgar créditos a personas jubiladas y/o pensionadas, realizándose en tal supuesto el descuento de los importes que éstos perciben en tal carácter. En los supuestos de créditos otorgados a jubilados y pensionados, la Empleadora es la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Las condiciones del crédito surgirán de evaluar la edad del cliente, la antigüedad en el empleo y el plazo de liquidación del crédito, y la relación de éstos con el importe del crédito y de las cuotas correspondientes para su devolución.

El mecanismo descrito tiene la ventaja de proporcionar una cartera altamente atomizada, siendo muy baja la exposición de cada crédito, puesto que el descuento automático del importe adeudado de los haberes de cada deudor hace que la morosidad sea muy baja.

V. DESCRIPCION DEL FIDUCIARIO

Con fecha 17 de diciembre de 2004, Banco Patagonia SA. fue inscripto bajo el Nro. 16305 del libro 26 de Sociedades por Acciones, en la Inspección General de Justicia. La sede social inscripta es Tte. Gral. J. D. Perón 500 de la Ciudad de Buenos Aires y el número de CUIT es: 30-50000661-3.

Calificación de Banco Patagonia como Fiduciario

A mediados de mayo de 2007, Standard & Poor`s Ratings Service asignó la clasificación “Excelente” con perspectiva estable, a Banco Patagonia S.A como fiduciario para el mercado argentino. **Banco Patagonia es la primera entidad en obtener la clasificación de Evaluación como Fiduciario en Argentina.**

La categoría “Excelente” de Banco Patagonia se basa principalmente en: una buena plataforma tecnológica con procesos y flujos de trabajo integrados y automatizados; un equipo de gestión y personal profesional con significativo conocimiento de la industria; prácticas institucionales sólidas; políticas y procedimientos detallados y amplios que brindan una considerable mitigación del riesgo; procesos de valor agregado que cubren funciones de control e informes; y una muy buena reputación en el mercado con una participación del 17% como Fiduciario (al año 2005).

Banco Patagonia se especializa en fideicomisos financieros. A diciembre de 2005, ha participado en 88 transacciones estructuradas por un monto superior a los \$2.000 millones, convirtiéndola en una de las instituciones financieras de mayor experiencia en el país. El banco administra una amplia variedad de activos, incluyendo préstamos de consumo y personales, cupones de tarjetas de crédito, préstamos hipotecarios y prendarios pertenecientes a más de 26 fiduciantes. Además de actuar como fiduciario, Banco Patagonia también organiza y coloca emisiones de financiamiento estructurado.

Standard & Poor`s ha presentado recientemente sus criterios para brindar una exhaustiva evaluación de la capacitación legal y operativa de una entidad como fiduciario, y para ofrecer una evaluación pública e independiente de la capacidad general de los fiduciantes de brindar servicios.

La clasificación de Evaluación de Fiduciario de Standard & Poor`s no es una calificación crediticia o recomendación para comprar, vender o mantener un título de deuda o una transacción de financiamiento estructurado. La clasificación refleja el desempeño y calidad de las operaciones de estas instituciones para llevar a cabo sus servicios.

Una clasificación ‘Excelente’ indica una muy fuerte capacidad para proveer servicios fiduciantes con base en una administración y un perfil de negocios fuertes y estables, capacidades legales fuertes, y excelentes políticas, procedimientos y sistemas.

A continuación se expone una síntesis del balance al 31 de Marzo de 2007:

ESTADOS CONTABLES A MARZO DE 2007 (\$ MILES)

ACTIVO	
Disponibilidades	738.216
Títulos Públicos y Privados	1.501.708
Préstamos	2.582.871
Otros Créd. Por Intermediación Financiera	535.286
Bienes en Locación Financiera	114.762
Participación en otras Sociedades	68.130
Créditos Diversos	91.651
Bienes de Uso	85.770
Bienes Diversos	45.754
Bienes Intangibles	0
Partidas Pendientes de Imputación	202
Total del Activo	5.764.350

PASIVO	
Depósitos	3.791.552
Otras Oblig. Por Int. Financiera	512.363
Obligaciones Diversas	116.197
Previsiones	35.015
Obligaciones Negociables Subordinadas	198.570
Partidas Pendientes de Imputación	13.976
Total del Pasivo	4.667.673

PATRIMONIO NETO (en miles)	\$ 1.096.677
RESULTADOS DEL EJERCICIO (en miles)	\$ 44.377

Composición accionaria

Accionistas	%
Jorge Guillermo Stuart Milne	32,58%
Ricardo Alberto Stuart Milne	32,58%
Emilio Carlos González Moreno	11,50%
Intesa San Paolo S.p.A.	11,10%
Sudameris S.A. (París)	8,20%
Provincia de Río Negro	3,38%
Atlantis S.A.	0,65%
Total	100%

Directorio. El siguiente cuadro detalla integrantes del Directorio y Sindicatura de **Banco Patagonia**

DIRECTORIO / SINDICATURA		
APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	HASTA
STUART MILNE, Jorge Guillermo	Presidente	12/2008
STUART MILNE, Ricardo Alberto	Vicepresidente 1°	12/2008

GONZALEZ MORENO, Emilio Carlos	Vicepresidente 2°	12/2008
GONZALEZ TABOADA, Carlos	Director Titular	12/2008
CROCERI, Alberto Julio Francisco	Director Titular	12/2008
GIOVANELLI, Carlos Alberto (*)	Director Titular	12/2008
SAMPAYO CAU, María Soledad	Síndico Titular	12/2007
TENAILLON, Alberto Mario	Síndico Titular	12/2007
IRAOLA, César	Síndico Titular	12/2007
CAMPANELLI, Marina Elsa	Síndico Suplente	12/2007
DENEVI ARTOLA, María Lucía	Síndico Suplente	12/2007
SZPUNAR, Carlos Marcelo	Síndico Suplente	12/2007

(*) Ad referéndum” de la autorización del BCRA

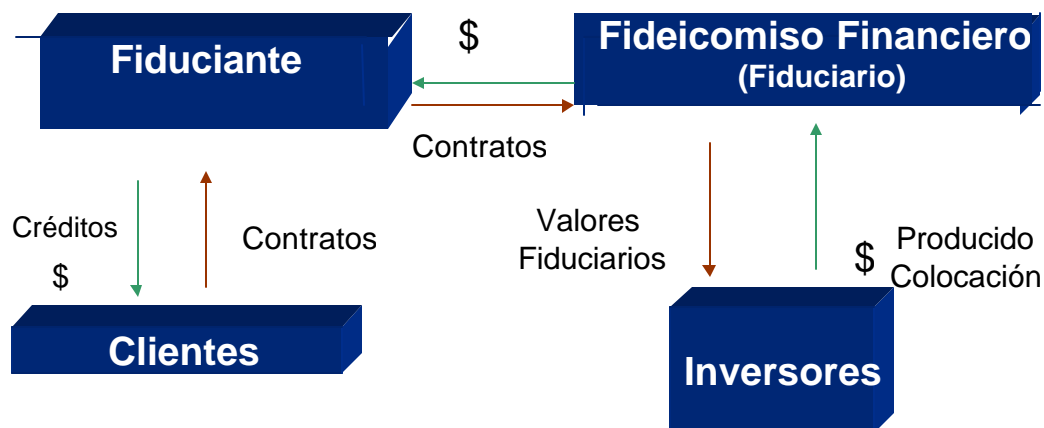
Nómina de Gerentes de Primera Línea

Apellido y Nombre	Cargo
Iparraquirre, Rubén Miguel	Subgerente general a cargo de Área Administración y Finanzas
Marangoni, Daniel Pedro	Subgerente general a cargo de Área Operaciones
Tobar, Juan	Gerente de Auditoría Interna
Bértola, Héctor Ricardo	Subgerente general a cargo de Área Comercial Minorista
Perez, Carlos Enrique	Subgerente general a cargo de Área Comercial Empresas
Muzlera, Julio Marcelo	Gerente de Recursos Humanos
Pisani, Alejandro Oscar	Gerente Asuntos Legales

Gerentes afectados al negocio fiduciario

Apellido y Nombre	Cargo
Pirrone, Fabián D.	Gerente de Mercado de Capitales
Prida, Andrés	Gerente de Administración
Antonovich, Mariano	Gerente de Finanzas
Gómez, Adrián	Gerente de Medios Operativos
Spadaro, Alejandro	Gerente de Riesgos

VI.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



VI.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

BANCO PATAGONIA S.A., en calidad de Fiduciario financiero, con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón 500 de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Emilio Carlos González Moreno en su carácter de apoderado general, por una parte, y BANCO COLUMBIA S.A., en calidad de Fiduciante y Administrador, con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón 350 de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Gregorio R. Goity y Miguel Monguzzi en su carácter de apoderados, por la otra parte, (en conjunto, en adelante las “Partes”) conforme al Contrato Marco del Programa de Valores Fiduciarios PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES (el “Programa”), acuerdan por el presente el Contrato Suplementario del Fideicomiso Financiero COLUMBIA VIII (el “Contrato Suplementario”), conforme a las siguientes cláusulas.

SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES

Sin perjuicio de ciertas definiciones establecidas en el desarrollo del presente Contrato Complementario, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se les asigna:

“Administrador”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Agente de Control y Revisión”: es Deloitte & Touche Corporate Finance S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados.

“BCRA”: es el Banco Central de la República Argentina.

“Cartera”: El importe de los Créditos fideicomitados, a su valor fideicomitado.

“Cartera Morosa”: El importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“Cartera Normal”: El importe de Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a treinta días.

“Cartera Original”: El importe de Cartera originalmente fideicomitado.

“Cobranza”: Las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los deudores con imputación a los Créditos fideicomitados.

“Contrato Marco”: El correspondiente al Programa Global de Títulos Fiduciarios PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES, y contenido en el Prospecto del Programa.

“CP”: Los Certificados de Participación.

“Créditos”: Son los créditos que al momento de la firma de este Contrato determinan Fiduciante y Fiduciario, y que cumplen con las siguientes características: (a) a la Fecha de Corte no han registrado atrasos superiores a los 30 (treinta) días corridos; (b) cuentan con seguro de vida y (c) corresponden a créditos originados a través de Entidades Generadoras y/o adquiridos a éstas que se encuentran en situación normal en el Sistema Financiero en los últimos 12 (doce) meses.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“Día Hábil”: Es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

“Documentos”: (a) Todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos; (b) Los legajos de crédito de los deudores.

“Entidades Generadoras”: Las entidades con las cuales el Fiduciante tiene convenios para la originación de Créditos y su cobranza a través de descuento de haberes.

“Fecha de Colocación”: La correspondiente al primer día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Corte”: Es la fecha a partir de la cual el flujo de fondos de los Créditos fideicomitados corresponde al Fideicomiso para su imputación a los VDF y CP. Es el 1 de agosto de 2007.

“Fecha de Pago de Servicios”: es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria y a los Certificados de Participación, según sus condiciones de emisión.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Flujo de Fondos Teórico”: La cobranza que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 4.7, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.14, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir los riesgos que se establecen en el artículo 2.14.

“Gastos Deducibles”: Los definidos en el artículo 9.1 del Contrato Marco. Tales gastos deducibles, excepto aquellos cuya erogación venga impuesta por normas legales, reglamentarias o determinadas expresamente en este contrato, no podrán exceder un importe equivalente al 2 % (dos por ciento) del valor nominal de la emisión, salvo consentimiento de la mayoría de titulares de Valores Fiduciarios.

“Normas sobre REFyC”: significa las normas sobre Relaciones entre las Entidades Financieras y su Clientela establecidas por la Circular RUNOR 1-738 (texto conf. Com. A 4378) del BCRA)

“Participación Porcentual”: La proporción en la que participa cada clase de Valores Fiduciarios en la emisión de la Serie.

“Período de Devengamiento”: Es el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Servicios”: significa los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme los términos y condiciones del presente contrato.

“Suplemento de Prospecto”: El suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR de Bancos Privados de 30 a 35 días”: Significa la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República

Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a \$ 1.000.000 (Pesos: Un millón) por períodos de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días.

“Tasa de Referencia de los VDF”: Es el promedio aritmético de las Tasas BADLAR de Bancos Privados de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días que se publica en el Boletín Estadístico del BCRA correspondiente al Período de Devengamiento.

“Valor de Reembolso de los CP”: Tiene el significado indicado en el artículo 4.14.

“Valor Fideicomitado”: Corresponde al capital de los Créditos más el interés devengado a la Fecha de Corte.

“Valores Fiduciarios”: Son los VDF y CP.

“VDF”: Son los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los términos en letra mayúscula no definidos en el presente, tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Marco.

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS.

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fideicomiso Financiero se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado de \$ 37.112.800 (pesos treinta y siete millones ciento doce mil ochocientos). Tanto los bienes del Fiduciario como los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441. El Fiduciante adhiere en un todo al Contrato Marco formulado por el Fiduciario correspondiente al Programa, que fuera autorizado por Resolución N° 13.573 de fecha 6 de Octubre de 2000 y las transferencias de Oferta Pública del mismo por resoluciones N° 14.844 y N° 15.014 de fecha 1 de Julio de 2004, 3 de Febrero de 2005 y su modificación y prórroga por Resolución N° 15.215 de fecha 26 de octubre de 2005, todas por la Comisión Nacional de Valores y contenido en el Prospecto publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 9 de Noviembre de 2005.

Artículo 1.2. Plazo de duración. La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441.

Artículo 1.3. Bienes Fideicomitados. Créditos personales de propiedad del Fiduciante, que se indican en el Anexo I contenido en soporte magnético. En este acto se entregan al Fiduciario los pagarés correspondientes a cada crédito cedido, manteniendo la custodia del resto de los documentos el Administrador, todo lo cual formaliza la cesión respectiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 24.441. El Fiduciante deja otorgado a favor del Fiduciario un poder irrevocable con facultades suficientes para notificar la existencia del presente Fideicomiso a las Entidades Generadoras y a las Empleadoras, haciéndoles saber que el Fiduciario estará habilitado para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con las Entidades Generadoras, exclusivamente con relación a los Créditos, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la cobranza conforme a los mismos.

Artículo 1.4. Seguros de vida. El Fiduciante transfiere asimismo al Fideicomiso los derechos que le corresponden sobre los seguros de vida contratados respecto de los deudores de los Créditos fideicomitados. Constando dichos seguros en una o más pólizas colectivas que comprenden créditos no cedidos a este Fideicomiso, lo que hace impracticable el correspondiente endoso, el Fiduciante: **(a)** Otorga por el presente

suficiente poder irrevocable al Fiduciario para que, en caso de ser sustituido como Administrador, el Fiduciario pueda gestionar antes las compañías aseguradoras correspondientes la partición de las pólizas y el pertinente endoso a favor del Fideicomiso, y en general ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos de seguro vigentes y sus renovaciones en relación con los Créditos fideicomitados, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente de esta cláusula, **(b)** En caso de verificarse un siniestro relativo a un Crédito fideicomitado gestionar el pago de la indemnización correspondiente por parte de la aseguradora y acreditar su importe en la Cuenta Fiduciaria, y **(c)** Se obliga a notificar a la/s aseguradora/s correspondientes lo aquí establecido, y así acreditarlo al Fiduciario antes de la fecha de liquidación del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios.

Artículo 1.5. Informe Trimestral. El Informe Trimestral previsto en el artículo 35.1 del Contrato Marco será rendido a los Beneficiarios exclusivamente a través de su publicación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función la suma de \$ 4.000- (pesos cuatro mil) mensuales desde la Fecha de Corte y hasta la extinción del Fideicomiso o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 1.7. Cierre de ejercicio. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. Información: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. El Fiduciario dará cumplimiento a su obligación de rendir cuentas a los Beneficiarios de acuerdo al régimen informativo establecido según las Normas de la Comisión Nacional de Valores. Los libros contables del fideicomiso se encontrarán en las oficinas comerciales del Fiduciario sitas en Av. Corrientes 629, piso 10.

SECCION II ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 2.1.- Asignación de la función al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de las carteras a ceder que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza por sí y/o a través de las Entidades Generadoras y otros agentes. El Fiduciante se encuentra asimismo habilitado para otorgar quitas, esperas, prórrogas o refinanciaciones de los Créditos contra deudores que estuvieran en mora, de conformidad con los términos y condiciones de cada Crédito.

Artículo 2.2.- Revocación del Administrador. Sin perjuicio de la designación de Administrador efectuada en el artículo precedente, el Fiduciario podrá revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador: **(a)** el Administrador no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de las cuotas efectivamente abonadas por los deudores cedidos correspondientes a los Créditos fideicomitados, salvo caso fortuito o fuerza mayor. No obstante, el Administrador contará con un período de gracia de 3 (tres) Días Hábiles desde la fecha indicada en el artículo 2.4. La rendición efectuada dentro del período de gracia no constituirá un incumplimiento del Administrador en tanto no mediara su culpa o dolo; **(b)** Cuando el BCRA disponga la suspensión transitoria, parcial o total, de las operaciones del Administrador por el plazo que sea, o bien disponga se revoque la autorización para operar como entidad financiera; **(c)** el Administrador determinase dejar de operar como entidad financiera; **(d)** Cuando el BCRA dispusiera la revocación de la autorización para funcionar del Administrador en los términos del art. 44 de la ley 21.526; **(e)** el BCRA dispusiera respecto del Administrador cualquiera de las determinaciones previstas en el art. 35 bis de la ley 21.526 o una combinación de ellas; **(f)** el BCRA le designe al Administrador un veedor o le establezca un plan de regularización o saneamiento; **(g)** el Administrador, no cumpla con las normas dictadas por el BCRA, en cuanto a la información, contabilidad, balances y control del título IV de la ley 21.526, en la medida que este incumplimiento sea no causado y genere un perjuicio directo a la presente operación y a la actividad de Administrador; **(h)** el Administrador no brindare al

Fiduciario la información a que se obliga en el presente Contrato Suplementario dentro de los plazos y en las condiciones acordadas, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de control, los Beneficiarios y al BCRA, luego de que el Fiduciario lo requiera por escrito y hubieran transcurrido cinco días de tal requerimiento, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas.

Artículo 2.3.- Sustitución del Administrador. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por el Fiduciario. A tal fin el Fiduciante se compromete a remitir al Fiduciario la siguiente información y/o documentación: (a) Los siguientes datos relativos a los deudores, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de su determinación: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos; (b) La nómina de Entidades Generadoras y otros agentes de recaudación, cambios en la misma, y copia de los respectivos contratos. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los deudores y Entidades Generadoras y otros agentes de recaudación serán con cargo al Fideicomiso. En caso de sustitución del Fiduciante como Administrador: (i) el Fiduciario podrá designar un administrador sustituto (el “Administrador Sustituto”), y (ii) las Entidades Generadoras y agentes de recaudación de los créditos cedidos serán notificadas por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del Administrador Sustituto y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: Se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los deudores durante 5 (cinco) días.

Artículo 2.4.- Imputación y depósito de las cobranzas. El Administrador deberá depositar en la Cuenta Fiduciaria el monto correspondiente a las cobranzas de los Créditos Cedidos, en el plazo de 48 hs (cuarenta y ocho horas) posteriores a la conciliación de las cobranzas, entendiéndose por conciliación, la confrontación simultánea entre los fondos recibidos por el Administrador y efectivamente acreditados, y los listados de retención de los organismos.

Artículo 2.5. Agente de Control y Revisión. Deloitte & Touche Corporate Finance S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de los Créditos transferidos al Fideicomiso.

Artículo 2.6. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- (a) recibir mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de los Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y procurar el resguardo de la misma;
- (b) remitir al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, (iii) la verificación del estado de los Eventos Especiales indicados en los incisos a) y b) del artículo 4.12 (el “Informe del Agente de Control y Revisión”); (iv) el cálculo de los intereses devengados incluidos en las cuotas de la cartera resultante, una vez aplicados los cobros del mes;
- (c) generar mensualmente un soporte magnético con el detalle de la operación, ya sea capital, intereses, días de atraso, el cual será remitido al Fiduciario;
- (d) revisar las previsiones según las normas del BCRA para cartera de consumo.

Artículo 2.7. Revisión y control. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse por intermedio de las personas que a su solo criterio determine, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de 2 (dos) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y día hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Revisión y Control como las personas que éstos designen razonablemente le soliciten, incluyendo la puesta a

disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

Artículo 2.8. Revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra.

Artículo 2.9.- Gestión de Créditos morosos. El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y/o extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos.

Artículo 2.10.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

Artículo 2.11.- Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos. El Fiduciario delega en el Fiduciante la custodia de los Documentos, en tanto conserve la función de Administrador. Los Documentos deberán ser mantenidos en un espacio determinado, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos”). El Administrador deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos relativos al Fideicomiso que estén en poder del Administrador. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Administrador, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. Cuando la designación del Administrador sea dejada sin efecto según lo descrito en la cláusula 2.2, el Fiduciante deberá entregar al Administrador Sustituto los Documentos dentro de las 48 hs (cuarenta y ocho horas) de recibido el requerimiento pertinente.

Artículo 2.12. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los deudores cedidos el pago de los créditos en mora.

Artículo 2.13. Remuneración del Fiduciante como Administrador. El Administrador tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 0,5 % (cero cinco por ciento) anual sobre el saldo total de los Créditos, hasta el cobro total de los Créditos fideicomitados. Dicha retribución se incrementará al 0,75 % (cero setenta y cinco por ciento) una vez cancelados los VDF. La doceava parte de la proporción correspondiente se aplicará sobre el saldo total (capital e intereses) de los Créditos al último Día Hábil de cada mes, y se pagará una vez cancelados totalmente los VDF. El Fiduciante renuncia a la percepción de esta retribución, renuncia que podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento.

Artículo 2.14. Fondo de liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe equivalente a la suma inicial de \$ 3.374.301 (pesos tres millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos uno) para destinarlo a un fondo de liquidez (el “Fondo de Liquidez”). Mensualmente el saldo del Fondo de Liquidez no deberá ser menor a la sumatoria de: (a) 4 (cuatro) veces el próximo servicio de rendimiento pagadero a los VDF, y (b) el 6 % (seis por ciento) de los saldos de capital de aquellos Créditos que no presentan pagos de su primera cuota.

El Fiduciante se obliga a rendir al Fideicomiso un importe equivalente al saldo de capital de los Créditos que no registren pago de su primer cuota habiendo transcurrido 30 (treinta) días desde la fecha de vencimiento de dicha primer cuota. En su defecto el Fiduciario aplicará los fondos correspondientes al Fondo de Liquidez.

Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán también aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDF, en caso de insuficiencia de la Cobranza.

Al cierre de cada mes, se desafectará del Fondo de Liquidez un monto equivalente al excedente de la sumatoria del punto (a) y (b) del párrafo anterior para su pago al Fiduciante. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles, conforme a la cláusula quinta del Contrato Marco.

SECCIÓN III

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE. OBLIGACIONES

Artículo 3.1.- Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 2.2;
- (c) En su caso, ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) En su caso, los Créditos adquiridos de terceros han sido originados conforme a parámetros similares a los que el Fiduciante utiliza para su propia originación;
- (e) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (f) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (g) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional.
- (h) Con relación a los Créditos, se encuentran contratados seguros de vida respecto de los respectivos deudores, y que tales seguros se encuentran vigentes.
- (i) Cumplirá con las Normas sobre REFyC

Artículo 3.2.- Obligaciones. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

- (a) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario.
- (b) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato Suplementario;
- (d) Clasificar a los deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias.
- (e) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;
- (f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;
- (g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (ii) la contratación de nuevos Recaudadores, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Recaudadores que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

- (h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;
- (i) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.
- (j) Mantener en todo momento a disposición de la SEFyC la documentación necesaria a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos.
- (k) Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la SEFyC.
- (l) Cumplir las Normas sobre REFyC, en tanto los Deudores no han sido notificados de la cesión de los Créditos al Fideicomiso, y el Fiduciante conserva la administración de los Créditos.
- (m) Remitir al Fiduciario un ejemplar del Manual de Procedimientos contemplado en las Normas sobre REFyC, cuando el mismo esté vigente conforme a dichas Normas. El Fiduciario podrá solicitar al Fiduciante la adopción de disposiciones especiales relativas a las relaciones entre el Fiduciante y los Deudores, y eventualmente entre éstos y el Fiduciario, que se instrumentará como una adenda al presente Contrato Suplementario.
- (n) Informar al Fiduciario toda modificación que se introduzca en el Manual de Procedimientos contemplado en las Normas sobre REFyC.
- (ñ) Remitir al Fiduciario copia de toda la información que se remita al BCRA conforme a los puntos 2.1 a 2.3 de las Normas sobre REFyC.
- (o) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir (i) con las obligaciones que le corresponden por la Comunicación A 2703 del BCRA y modificatorias, y (ii) con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que coticen los Valores Fiduciarios;
- (p) Identificar todos los Créditos en la forma prevista en el régimen informativo de “Deudores del Sistema Financiero”, conforme a la normativa del BCRA.
- (q) Pagar en tiempo y forma a la/s aseguradora/ las primas correspondientes al seguro sobre la vida de los deudores de los Créditos, con la Cobranza imputable a ese concepto.

Artículo 3.3.- Obligaciones del Fiduciario frente al BCRA. El Fiduciario se compromete a :

1.1. suministrar al Banco Central de la Republica Argentina los regimenes informativos mensuales "Deudores del Sistema Financiero" y "Estado de Situación de Deudores" o los que los reemplacen, referidos a la cartera que integre o se incorpore al activo fideicomitado, aceptando a tales fines la aplicación de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 2593 y complementarias, adaptadas a la modalidad de pago que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

1.2. mantener, en todo momento, a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la documentación necesaria, a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de la cartera fideicomitada.

1.3. suministrar a las entidades financieras tenedoras de certificados de participación o títulos de deuda, el porcentaje de previsionamiento aplicable a cada clase de título o certificado de participación teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de provisiones entre los distintos títulos o certificados de participación que figura en Anexo al presente contrato, como así también su valor nominal residual calculado a partir del valor residual de la cartera fideicomitada (neta de provisiones), ponderada por el porcentaje previsto para cada título o certificado en las condiciones de emisión.

1.4. aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

SECCIÓN IV

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LA SERIE VIII DE VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 4.1. Emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato Marco, el Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un valor nominal total de \$ 37.112.800 (pesos treinta y siete millones ciento doce mil ochocientos) y un valor nominal unitario de un peso (\$1). La unidad mínima de negociación es equivalente al valor nominal unitario de los títulos.

Artículo 4.2. Plazo. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el plazo de cada Clase de los Valores Fiduciarios vencerá a los 90 (noventa) días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo.

Artículo 4.3. Clases. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases, con pagos de Servicios mensuales: **(a)** Valores de Deuda Fiduciaria, por un valor nominal equivalente al 80 % del valor nominal total, es decir, \$ 29.690.240 (pesos veintinueve millones seiscientos noventa mil doscientos cuarenta), que pagarán en concepto de rendimiento un interés equivalente a la Tasa de Referencia de los VDF más un 4 % nominal anual, entre un mínimo del 14_% y un máximo del 22% nominal anual devengado desde la Fecha de Corte; **(b)** Certificados de Participación, por un valor nominal equivalente al 20% del valor nominal total, es decir, \$ 7.422.560 (pesos siete millones cuatrocientos veintidós mil quinientos sesenta).

Artículo 4.4. Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes servicios: a) en concepto de Amortización el total recolectado en cada Período de Devengamiento, neto de: la Reposición del Fondo de Gastos, de corresponder la restitución del Fondo de Liquidez y del importe indicado en el punto b) siguiente; y b) en concepto de rendimiento un interés equivalente a la tasa indicada en el punto (a) del artículo anterior sobre el saldo de capital remanente. Para su cálculo se considerarán 360 días calculados desde la Fecha de Corte –para el primer Servicio- o desde el último día del mes anterior – para los restantes-, hasta el último día del Período de Devengamiento.

Artículo 4.5. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro mensual del flujo de fondos remanente una vez cancelados íntegramente los VDF, neto de los Gastos Afrontados por el Fiduciante que se describen en el artículo 4.7.

Artículo 4.6. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, que constituyen en conjunto el patrimonio fideicomitado, se distribuirá de la siguiente forma:

A los Valores de Deuda Fiduciaria:

1. Al Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso devengados hasta el último Día Hábil del Período de Devengamiento.
2. De corresponder, al incremento del Fondo de Liquidez
3. Al pago del rendimiento correspondiente a los VDF.
4. Al pago de la cuota de Amortización de los VDF.

Cancelados los Servicios de los VDF:

5. Al Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso devengados hasta el último Día Hábil del Período de Devengamiento.
6. De corresponder, al incremento del Fondo de Liquidez
7. Al pago de Gastos Afrontados por el Fiduciante, en su caso.
8. Al pago de la Amortización correspondiente a los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a pesos cien (\$100); saldo que se cancelará con el último Pago de Servicios.
9. El remanente, de existir, se considerará utilidad de los CP.

Artículo 4.7. Fondo de Gastos. Gastos del Fideicomiso afrontados por el Fiduciante. (I) El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) con imputación a un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles correspondientes a un mes previstos para el Fideicomiso Financiero. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite,

salvo que el Fiduciario estimara fundadamente que las sumas acumuladas en el Fondo de Gastos son suficientes para el pago de los Gastos Deducibles que se devenguen hasta la finalización del Fideicomiso Financiero. Al vencimiento del Fideicomiso Financiero, el remanente del Fondo de Gastos podrá ser liberado a favor del Fiduciante. **(II)** El Fiduciante ha afrontado y afrontará Gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso conforme al Contrato Marco, como ser los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios, la retribución de la calificadora de riesgo, honorarios de los asesores legales y financieros, etc., que se estiman en la suma de \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil) (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”), o lo que en más resulte de los comprobantes que el Fiduciante presente al Fiduciario. De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria y cubierto el Fondos de Gastos, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante. Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los Certificados de Participación.

Artículo 4.8. Pago de los Servicios. Los Servicios de los VDF y CP serán pagados por el Fiduciario el día 15 (quince) o siguiente hábil de cada mes (la “Fecha de Pago de Servicios”), conforme al cuadro de pago de servicios contenido en el suplemento de prospecto, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor de 72 hs (setenta y dos horas) hábiles bursátiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 4.9. Falta de pago de los Servicios. El pago de los Servicios se realizará hasta la concurrencia de (i) lo efectivamente recaudado con relación a los Créditos al último Día Hábil del Período de devengamiento, más (ii) los importes de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, menos (iii) la contribución al Fondo de Gastos. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. Transcurridos 120 (ciento veinte) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VDF, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4.13. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF, y cancelados éstos a los CP. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 60 (sesenta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000- (pesos cien mil).

Artículo 4.10. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S. A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S. A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 4.11. Colocación - Precio. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo del Fiduciario. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (i) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (ii) ante la no colocación de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 4.12. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 4.9;

(b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la Bolsa de Comercio de Buenos Aires cancelara por resolución firme su cotización;

(c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que implique una insuficiencia en los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;

(d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado fehacientemente al efecto por el Fiduciario;

(e) Toda impugnación por sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinjan la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato y que tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios;

(f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

(g) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y tuviere por efecto una insuficiencia de los bienes fideicomitados para cumplir con el pago de Servicios.

(h) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso.

Artículo 4.13. Consecuencias de un Evento Especial. I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, indicados en el artículo anterior, con excepción de los incisos (b) y (h), el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) convocar a una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Beneficiarios reunidos en Asamblea Extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes; ambos intereses se sumarán y capitalizarán cada 30 (treinta) días. (d) Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el ítem c) si existieran Créditos fideicomitados por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, y conforme al orden de subordinación establecido en este contrato, con pagos mensuales. **II.-** Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos (b) y (h) del artículo anterior el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y a la Calificadora de Riesgo; (c) requerir de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios instrucciones acerca de la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades indicadas en el apartado VI del artículo siguiente, (d) Podrá evitarse la liquidación anticipada del fideicomiso, y por lo tanto prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el ítem c), si existieran Créditos fideicomitados por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza

correspondiente a la amortización acelerada de los VDF conforme al orden de subordinación establecido en este contrato, con pagos mensuales.

Artículo 4.14. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los VDF.

I.- Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP podrá resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** La liquidación anticipada del fideicomiso, estableciendo el procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas entre ellos, y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso ordinario. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

II.- Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en I.(b) ó I.(c) precedentes, podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que, considerando los pagos de los Servicios ya percibidos implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a dos veces la última tasa de rendimiento pagada a los VDF (el “Valor de Reembolso de los CP”), o en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en III, sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en I.(a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El Valor de Reembolso de los CP deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

III.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I.(a) y II precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la mayoría de capital de los CP, los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos.

IV.- La adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

V.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquellos para los cuales se requiera unanimidad.

VI.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido

el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

SECCIÓN V MISCELÁNEAS

Artículo 5.1. Consentimiento de los Beneficiarios sin Asamblea. No obstante lo dispuesto en el Contrato Marco y en el presente Contrato, podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera competencia de la Asamblea el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado por la mayoría absoluta – en los asuntos que correspondan a la Asamblea Ordinaria – o los dos tercios – en los asuntos que correspondan a la Asamblea Extraordinaria - del valor nominal de los Valores Fiduciarios o los de una Clase determinada, conforme al siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado en Caja de Valores al Día Hábil Bursátil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S. A.

En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

Artículo 5.2. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula 5.4. (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 5.3. Compromiso arbitral. Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este contrato, entre las Partes o entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por el reglamento de arbitraje de derecho, que las Partes declaran conocer y aceptar. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del CCCN.

Artículo 5.4. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la

comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Al Fiduciario:

BANCO PATAGONIA S. A.
Domicilio Postal: Tte. Gral. J. D. Perón 500 Buenos Aires
Tel: 4323-5215
Fax: 4323-5000. int 5185
Persona Autorizada: Sr. Emiliano Rodríguez
Correo electrónico: erodriguez@bancopatagonia.com.ar

Al Fiduciante:

Banco Columbia S. A.
Domicilio Postal: Tte. Gral. J. D. Perón 350 (1038) Buenos Aires
Tel: 4349-0300
Fax: 4331-3616
Persona Autorizada: Sr. Gregorio Goity
Dirección electrónica: ggoity@bancocolumbia.com.ar

RESOLUCIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO VINCULADAS AL FIDEICOMISO

La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión del día 22 de mayo de 2007.

La constitución del Fideicomiso fue aprobada por los apoderados del Fiduciario, según mandato otorgado por el directorio en su reunión del 30 de enero del 2007

MODELO DE PROCEDIMIENTO PARA LA APROPIACIÓN DE PREVISIONES (COMUNICACIÓN B 6331 BCRA)

1. Se calculará el monto global de provisiones sobre la cartera fideicomitada según las normas que sobre el particular emita el BCRA (Comunicación A 2216 y complementarias).
2. Se adoptan las siguientes definiciones:

- Monto total de la cartera fideicomitada	M
- Monto total de los VDF	A
- Monto total de los Certificados de Participación	CP
- Monto total de provisiones según punto 1	P
- Porcentaje a provisionar de los VDF	PA
- Porcentaje a provisionar de los Certificados de Participación	PCP

Se define un orden estricto en el grado de subordinación de los Certificados de Participación respecto de los VDF, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieran distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación.

3. Se observarán las siguientes relaciones:

$$M = A + B + CP$$

$$P = ? M$$

4. Se calcularán los porcentajes de provisiones, que se informarán a las entidades financieras titulares de los Valores Fiduciarios, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro de cada uno de ellos según la siguiente metodología:

Si P =? CP	$PCP = P/CP \%$ $PB = 0\%$ $PA = 0\%$
Si P ? CP y P =? B+CP	$PCP = 100 \%$ $PB = (P-C)/B \%$ $PA = 0 \%$
Si P ? B+CP	$PCP = 100 \%$ $PB = 100 \%$ $PA = (P-(B+CP))/A \%$

FLUJO DE FONDOS DE LA CARTERA

Mes	Capital	Interés	Total
31-Ago-07	877.135	1.261.083	2.138.219
30-Sep-07	880.283	1.082.989	1.963.272
31-Oct-07	973.373	1.114.588	2.087.961
30-Nov-07	1.072.574	1.023.777	2.096.350
31-Dic-07	1.095.122	989.479	2.084.601
31-Ene-08	1.109.947	957.831	2.067.778
29-Feb-08	1.116.881	925.757	2.042.637
31-Mar-08	1.121.315	893.446	2.014.760
30-Abr-08	1.120.069	860.895	1.980.964
31-May-08	1.131.818	828.379	1.960.198
30-Jun-08	1.150.687	795.432	1.946.119
31-Jul-08	1.160.629	761.854	1.922.483
31-Ago-08	1.169.924	727.856	1.897.779
30-Sep-08	1.159.348	693.491	1.852.840
31-Oct-08	1.161.860	659.310	1.821.170
30-Nov-08	1.167.060	624.966	1.792.026
31-Dic-08	1.184.782	590.396	1.775.178
31-Ene-09	1.185.703	555.263	1.740.966
28-Feb-09	1.188.151	519.994	1.708.145
31-Mar-09	1.183.176	484.590	1.667.766
30-Abr-09	1.163.865	449.234	1.613.099
31-May-09	1.153.253	414.316	1.567.568
30-Jun-09	1.145.666	379.597	1.525.263
31-Jul-09	1.119.335	344.992	1.464.327
31-Ago-09	1.073.223	311.119	1.384.342
30-Sep-09	1.001.072	278.630	1.279.702
31-Oct-09	868.906	248.115	1.117.022
30-Nov-09	772.710	221.233	993.943
31-Dic-09	684.233	196.921	881.154
31-Ene-10	609.283	175.041	784.324
28-Feb-10	519.539	155.295	674.833

31-Mar-10	434.491	138.169	572.660
30-Abr-10	349.642	123.477	473.120
31-May-10	338.949	111.283	450.232
30-Jun-10	326.150	99.421	425.571
31-Jul-10	296.157	87.941	384.098
31-Ago-10	271.938	77.453	349.391
30-Sep-10	257.577	67.759	325.336
31-Oct-10	239.425	58.488	297.913
30-Nov-10	226.702	49.901	276.603
31-Dic-10	211.467	41.757	253.224
31-Ene-11	194.716	34.120	228.836
28-Feb-11	175.926	27.086	203.012
31-Mar-11	155.842	20.742	176.584
30-Abr-11	129.194	15.085	144.279
31-May-11	103.816	10.358	114.173
30-Jun-11	86.470	6.566	93.036
31-Jul-11	55.610	3.384	58.995
31-Ago-11	26.751	1.344	28.095
30-Sep-11	8.923	350	9.273
TOTAL	36.210.666	20.500.554	56.711.219

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA

Resumen	
Cantidad de Operaciones	17.300
Valor Fideicomitido	\$ 37.112.800
Capital Original Promedio	\$ 2.264
Valor Contable Promedio	\$ 2.145
Cantidad de Cuotas Promedio	32
Vida Remanente Promedio	28
Cuota Pura Promedio	200
Antigüedad Promedio	4

ESTRATIFICACIÓN POR CAPITAL ORIGINAL

Estrato	Operaciones			Valor Contable		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 300	325	1,88%	1,88%	71.945	0,19%	0,19%
301 - 600	1872	10,82%	12,70%	815.751	2,20%	2,39%
601 - 800	915	5,29%	17,99%	607.374	1,64%	4,03%
801 - 1000	1610	9,31%	27,29%	1.389.187	3,74%	7,77%
1.001 - 1.200	1668	9,64%	36,94%	1.679.030	4,52%	12,30%
1.201 - 1.500	2546	14,72%	51,65%	3.289.546	8,86%	21,16%
1.501 - 2.000	2077	12,01%	63,66%	3.479.138	9,37%	30,53%
2.001 - 2.500	1397	8,08%	71,73%	2.989.009	8,05%	38,59%
2.501 - 3.000	1251	7,23%	78,97%	3.322.851	8,95%	47,54%
3.001 - 4.000	1314	7,60%	86,56%	4.356.477	11,74%	59,28%
4.001 - 6.000	1245	7,20%	93,76%	5.835.312	15,72%	75,00%

6.001 - 10.000	813	4,70%	98,46%	6.146.468	16,56%	91,56%
10.001 - 15.000	253	1,46%	99,92%	2.904.693	7,83%	99,39%
15.001 - 20.000	13	0,08%	99,99%	205.526	0,55%	99,94%
> 20.000	1	0,01%	100,00%	20.493	0,06%	100,00%
TOTAL	17.300	100%		37.112.800	100%	

Promedio

\$ 2.264

VALOR FIDEICOMITIDO POR VALOR CONTABLE

Estrato	Operaciones			Valor Contable		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 300	505	2,92%	2,92%	111.912	0,30%	0,30%
301 - 600	2104	12,16%	15,08%	954.025	2,57%	2,87%
601 - 800	1125	6,50%	21,58%	788.183	2,12%	5,00%
801 - 1000	1631	9,43%	31,01%	1.478.676	3,98%	8,98%
1.001 - 1.200	1690	9,77%	40,78%	1.841.832	4,96%	13,94%
1.201 - 1.500	1974	11,41%	52,19%	2.664.228	7,18%	21,12%
1.501 - 2.000	2193	12,68%	64,87%	3.768.388	10,15%	31,28%
2.001 - 2.500	1461	8,45%	73,31%	3.257.304	8,78%	40,05%
2.501 - 3.000	1092	6,31%	79,62%	2.994.424	8,07%	48,12%
3.001 - 4.000	1315	7,60%	87,23%	4.473.600	12,05%	60,17%
4.001 - 6.000	1193	6,90%	94,12%	5.803.743	15,64%	75,81%
6.001 - 10.000	744	4,30%	98,42%	5.709.839	15,39%	91,20%
10.001 - 15.000	247	1,43%	99,85%	2.850.620	7,68%	98,88%
15.001 - 20.000	24	0,14%	99,99%	375.399	1,01%	99,89%
> 20.000	2	0,01%	100,00%	40.629	0,11%	100,00%
TOTAL	17.300	100%		37.112.800	100%	

Promedio

\$ 2.145

CANTIDAD DE CUOTAS POR OPERACIÓN

Estrato	Operaciones			Valor Contable		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
1 - 6	84	0,49%	0,49%	47.757	0,13%	0,13%
7 - 12	1.519	8,78%	9,27%	1.296.850	3,49%	3,62%
13 - 15	121	0,70%	9,97%	141.265	0,38%	4,00%
16 - 18	1.245	7,20%	17,16%	2.294.274	6,18%	10,19%
19 - 21	47	0,27%	17,43%	73.278	0,20%	10,38%
22 - 23	6	0,03%	17,47%	8.227	0,02%	10,41%
24	2.539	14,68%	32,14%	4.159.878	11,21%	21,61%
25 - 26	55	0,32%	32,46%	117.608	0,32%	21,93%
27 - 28	33	0,19%	32,65%	74.006	0,20%	22,13%
29 - 30	9.164	52,97%	85,62%	16.852.990	45,41%	67,54%
31 - 32	14	0,08%	85,71%	50.920	0,14%	67,68%
33 - 34	15	0,09%	85,79%	53.746	0,14%	67,82%
35 - 36	906	5,24%	91,03%	3.485.074	9,39%	77,21%
37 - 39	17	0,10%	91,13%	65.511	0,18%	77,39%
40 - 42	18	0,10%	91,23%	75.925	0,20%	77,59%
43 - 45	13	0,08%	91,31%	32.984	0,09%	77,68%
48	1.503	8,69%	99,99%	8.279.773	22,31%	99,99%

51	1	0,01%	100,00%	2.734	0,01%	100,00%
TOTAL	17.300	100%		37.112.800	100%	

Promedio

32 cuotas

VIDA REMANENTE

Estrato	Operaciones			Valor Contable		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
2	23	0,13%	0,13%	8.007	0,02%	0,02%
3	138	0,80%	0,93%	49.436	0,13%	0,15%
4	128	0,74%	1,67%	71.270	0,19%	0,35%
5	177	1,02%	2,69%	108.184	0,29%	0,64%
6	257	1,49%	4,18%	189.889	0,51%	1,15%
7	234	1,35%	5,53%	205.086	0,55%	1,70%
8	288	1,66%	7,20%	277.050	0,75%	2,45%
9	205	1,18%	8,38%	228.108	0,61%	3,06%
10	148	0,86%	9,24%	170.465	0,46%	3,52%
11	201	1,16%	10,40%	271.713	0,73%	4,26%
12	409	2,36%	12,76%	519.766	1,40%	5,66%
13 - 15	691	3,99%	16,76%	1.219.375	3,29%	8,94%
16 - 18	792	4,58%	21,34%	1.549.802	4,18%	13,12%
19 - 21	1456	8,42%	29,75%	2.168.060	5,84%	18,96%
22	482	2,79%	32,54%	783.229	2,11%	21,07%
23	575	3,32%	35,86%	1.081.400	2,91%	23,98%
24	1165	6,73%	42,60%	2.337.930	6,30%	30,28%
25 - 27	3611	20,87%	63,47%	6.152.814	16,58%	46,86%
28 - 30	4297	24,84%	88,31%	9.184.575	24,75%	71,61%
31 - 33	300	1,73%	90,04%	1.198.772	3,23%	74,84%
34 - 39	781	4,51%	94,55%	3.569.581	9,62%	84,46%
40 - 45	585	3,38%	97,94%	3.430.808	9,24%	93,70%
46 - 48	357	2,06%	100,00%	2.337.480	6,30%	100,00%
TOTAL	17.300	100%		37.112.800	100%	

Promedio

28 cuotas

ANTIGÜEDAD

Estrato	Operaciones			Valor Contable		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0	4142	23,94%	23,94%	9.448.187	25,46%	25,46%
1	1356	7,84%	31,78%	3.437.726	9,26%	34,72%
2	1594	9,21%	40,99%	3.170.845	8,54%	43,26%
3	1932	11,17%	52,16%	3.808.631	10,26%	53,53%
4	2381	13,76%	65,92%	4.297.083	11,58%	65,11%
5	1375	7,95%	73,87%	2.794.012	7,53%	72,63%
6	893	5,16%	79,03%	1.936.699	5,22%	77,85%
7	902	5,21%	84,25%	1.921.496	5,18%	83,03%
8	587	3,39%	87,64%	1.341.086	3,61%	86,64%
9	656	3,79%	91,43%	1.266.919	3,41%	90,06%
10	580	3,35%	94,79%	1.195.154	3,22%	93,28%
11	288	1,66%	96,45%	661.686	1,78%	95,06%
12	174	1,01%	97,46%	538.224	1,45%	96,51%

13	110	0,64%	98,09%	480.606	1,29%	97,81%
14	101	0,58%	98,68%	317.492	0,86%	98,66%
> 14	229	1,32%	100,00%	496.955	1,34%	100,00%
TOTAL	17.300	100%		37.112.800	100%	
Promedio	4 cuotas					

CUADROS DE PAGOS DE SERVICIOS

Valores de Deuda Fiduciaria				
Fecha	Amortización	Interés	Total	Saldo de Capital
				29.690.240
15-Oct-07	3.118.256	692.772	3.811.028	26.571.984
15-Nov-07	1.633.383	310.006	1.943.390	24.938.601
15-Dic-07	1.664.093	290.950	1.955.043	23.274.509
15-Ene-08	1.673.646	271.536	1.945.182	21.600.862
15-Feb-08	1.678.356	252.010	1.930.366	19.922.507
15-Mar-08	1.675.185	232.429	1.907.614	18.247.322
15-Abr-08	1.669.371	212.885	1.882.256	16.577.951
15-May-08	1.657.840	193.409	1.851.249	14.920.112
15-Jun-08	1.658.629	174.068	1.832.697	13.261.483
15-Jul-08	1.665.838	154.717	1.820.555	11.595.645
15-Ago-08	1.664.020	135.283	1.799.303	9.931.625
15-Sep-08	1.661.177	115.869	1.777.046	8.270.448
15-Oct-08	1.638.970	96.489	1.735.458	6.631.478
15-Nov-08	1.629.182	77.367	1.706.549	5.002.296
15-Dic-08	1.621.701	58.360	1.680.061	3.380.595
15-Ene-09	1.625.897	39.440	1.665.338	1.754.698
15-Feb-09	1.613.564	20.471	1.634.036	141.134
15-Mar-09	141.134	1.647	142.780	-
Total	29.690.240	3.329.710	33.019.950	

Certificados de Participación		
Fecha	Total	Saldo de Capital
		7.422.560
15-Oct-07	0	7.422.560
15-Nov-07	0	7.422.560
15-Dic-07	0	7.422.560
15-Ene-08	0	7.422.560
15-Feb-08	0	7.422.560
15-Mar-08	0	7.422.560
15-Abr-08	0	7.422.560
15-May-08	0	7.422.560
15-Jun-08	0	7.422.560
15-Jul-08	0	7.422.560
15-Ago-08	0	7.422.560
15-Sep-08	0	7.422.560
15-Oct-08	0	7.422.560
15-Nov-08	0	7.422.560
15-Dic-08	0	7.422.560
15-Ene-09	0	7.422.560

15-Feb-09	0	7.422.560
15-Mar-09	1.461.289	5.961.271
15-Abr-09	1.566.883	4.394.387
15-May-09	1.516.036	2.878.351
15-Jun-09	1.473.906	1.404.445
15-Jul-09	1.434.850	100
15-Ago-09	1.377.980	100
15-Sep-09	1.302.870	100
15-Oct-09	1.204.133	100
15-Nov-09	1.049.831	100
15-Dic-09	933.243	100
15-Ene-10	826.389	100
15-Feb-10	734.695	100
15-Mar-10	630.812	100
15-Abr-10	533.819	100
15-May-10	439.246	100
15-Jun-10	417.853	100
15-Jul-10	394.752	100
15-Ago-10	355.563	100
15-Sep-10	322.803	100
15-Oct-10	300.194	100
15-Nov-10	274.349	100
15-Dic-10	254.319	100
15-Ene-11	232.295	100
15-Feb-11	209.286	100
15-Mar-11	184.879	100
15-Abr-11	159.868	100
15-May-11	129.210	100
15-Jun-11	100.618	100
15-Jul-11	80.563	100
15-Ago-11	48.146	100
15-Sep-11	18.688	100
15-Oct-11	8.851	-
Total	19.978.220	

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Los Valores de Deuda Fiduciaria han sido calificados por FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A.
Domicilio: Sarmiento 663 7mo. Piso - Capital Federal

Valores de Deuda Fiduciaria: AA+ (arg). AA nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Los Certificados de Participación carecen de calificación de riesgo.

Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará "(arg)".

La Sociedad Calificadora revisará en forma continua las calificaciones asignadas. Los dictámenes se distribuirán durante el período de vigencia de la Serie, efectuándose como mínimo cuatro informes por año calendario, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores.

Dichas calificaciones no constituyen recomendación alguna para invertir en los Valores y pueden ser modificadas en cualquier momento.

COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina conforme con los términos de la Ley Nro. 17.811 y modificatorias de Oferta Pública y la Resolución Conjunta Nro. 470-1738/04 de la CNV y la AFIP, modificada por la Resolución Conjunta Nro.500-2222/07 de la CNV y la AFIP, respectivamente (“la Resolución Conjunta”) y estará a cargo de Banco Patagonia S.A. (el “Colocador”).

Existe un convenio de underwriting en virtud del cual Banco Patagonia S.A y Banco de la Pampa se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación. De verificarse esa situación, Banco Patagonia S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

A los fines de difundir la oferta de los Valores Fiduciarios entre el público inversor se realizarán entre otras las siguientes acciones: Se publicará un aviso de colocación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en la Autopista de la Información Financiera y en al menos un diario de circulación general en el país.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen el Fiduciario y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del período de colocación, la fecha de liquidación, y el domicilio del Colocador a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción (“Aviso de Colocación”).

Los Valores Fiduciarios serán colocados por el Sistema Holandés Modificado, incluso bajo la par, al precio que se determine por aplicación de dicho procedimiento conforme al rango de precios o TIR (Tasa Interna de Retorno), según corresponda, ofrecidos en las solicitudes de suscripción recibidas por el Colocador durante el período de colocación (el “Precio de Suscripción”). Las ofertas referentes a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán indicar la TIR solicitada, mientras que las ofertas de los Certificados de Participación deberán indicar el precio. El Período de Colocación se extenderá a, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por el agente Colocador a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el Precio de Suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción, o una TIR igual o menor a la Tasa de Corte, según corresponda, el que deberá pagarse dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

El Fiduciante podrá conservar para sí los Valores Fiduciarios que no hubieran sido adquiridos durante el Período de Colocación por el público inversor al Precio de Suscripción.

Atento al mayor riesgo asociado, los Certificados de Participación sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- a) Personas jurídicas que no sean sociedades de personas, con un patrimonio neto mínimo de Pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), que se acreditará con presentación (junto con el formulario de oferta) de fotocopia certificada de los últimos estados contables auditados.
- b) Agentes y sociedades de bolsa y agentes o sociedades adheridas a entidades autorreguladas no bursátiles que compren para cartera propia, o para terceros que cumplan con los requisitos aquí establecidos, aclarando en cada caso bajo declaración jurada.
- c) Fondos Comunes de Inversión.
- d) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a Pesos cien mil (\$ 100.000), que se acreditará con presentación, junto con el formulario de oferta, de fotocopia de la última declaración jurada de impuestos a las ganancias y bienes personales.
- e) Sociedades de personas con un patrimonio neto mínimo de Pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), que se acreditará con presentación, junto con el formulario de oferta, de fotocopia de la última declaración jurada de impuestos a las ganancias y bienes personales.
- f) Personas físicas o jurídicas con domicilio real fuera del país.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán: (i) suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle el Colocador y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

Los intermediarios autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados. El Fiduciario podrá solicitar a dichos intermediarios la documentación respaldatoria que indique el cumplimiento de dicha verificación. Dichas limitaciones se extienden a la negociación secundaria.

Se fija en \$ 10.000 (pesos diez mil) el mínimo de valor a adquirir de Valores Fiduciarios.

Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y Colocador para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Ejemplares del Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa estarán a disposición de los inversores interesados en las oficinas del Fiduciario y del Colocador, en el horario de la actividad bancaria (10 hs a 15 hs) una vez publicado este suplemento en el boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

ANEXO I Detalle de los Créditos personales que serán incorporados al Fideicomiso.

Son los Créditos que se detallan en los discos compactos no regrabables marca: Verbatim nro de serie LH3131 KI232 1741 D2 y Verbatim LH3131 KI232 0571 D4.

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que

conforman el Fideicomiso contenido en un CDROM, que será presentado a la Comisión Nacional de Valores. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa.

Información básica a nivel de **Operaciones**:

• (*)	SUC.COD.
• (*)	NRO.OPERACION
• (*)	COD. CLIENTE
•	F.INICIO DEUDA
•	CANT.DE CUOTAS
•	CAPITAL ORIG.
•	CAPITAL a fec.corte / Descuento
•	INTERES a fec.corte / de descuento
•	F.VTO.DE LA DEUDA
• (*)	COD. DE MONEDA
•	PLAZO
•	TASA
•	DATOS PARTICULAR

Nota : Los datos con (*) deben ser considerados clave.

Información básica a nivel de Plan de Pagos previsto (**Cuotas**) :

• (*)	SUC.COD.
• (*)	NRO.OPERACION
• (*)	COD. CLIENTE
•	NRO. DE CUOTA
• (*)	FECHA DE VTO.
•	CAPITAL CUOTA
•	INTERES DE CUOTA
• (*)	COD. DE MONEDA

Nota : Los datos con (*) deben ser considerados clave.

Información básica a nivel de **Clientes** :

• (*)	COD. CLIENTE (*)
• (*)	COD. PAIS (*)
• (*)	TIPO DE DOC. (*)
• (*)	NUM. DE DOC. (*)
• (*)	TIPO PERSONA (*)
• (*)	F. NACIMIENTO (*)
• (*)	APELLIDO (*)
• (*)	NOMBRE (*)
• (*)	PAIS NACIM (*)
• (*)	SEXO (*)
• (*)	DOMIC.CALLE (*)
• (*)	DOMIC.NRO (*)
• (*)	DOMIC.PISO/DEPTO (*)
• (*)	DOMIC.LOCALIDAD (*)
•	PCIA. COD.BCRA
•	DOMIC.PAIS
•	TELEFONO
•	COD.POSTAL

Nota : Los datos con (*) deben ser considerados clave.

INFORMES

Anexo II- "Informe de Cobranza"

1. Detalle de las Cobranzas

Dentro de los _ Días Hábiles siguientes de finalizada cada semana, el administrador informará al Fiduciario, el detalle de la cobranza de las cuotas fideicomitidas con la siguiente disgregación:

- ?? Número de Sucursal
- ?? Provincia de la Sucursal
- ?? Número de Cliente
- ?? Número de Operación
- ?? Número de Cuota
- ?? Fecha de vencimiento de la cuota
- ?? Fecha de pago de la cuota
- ?? Capital Cobrado
- ?? Interés Cobrado
- ?? Punitivos Cobrados
- ?? Total Cobrado

Anexo III- "Inventario de la Cartera"

2. Inventario Mensual de Cartera Cedida

Este archivo se generará en forma mensual y deberá enviarse al Fiduciario dentro de los _ días hábiles de transcurrido cada mes calendario.

El mismo deberá contener los siguientes campos:

?? Número de Sucursal
?? Número de Cliente
?? Número de operación
?? Fecha de alta de la operación
?? Saldo de Capital
?? Saldo de Interés
?? Fecha de Ultimo Pago
?? Fecha de primer Vencimiento Impago
?? Días de atraso

BANCO COLUMBIA S. A.
Tte. Gral. J. D. Perón 350. Buenos Aires
Fiduciante y Administrador

**Deloitte & Touche
Corporate Finance S.A.**
25 de Mayo 596 p. 20 Buenos Aires
Asesor Financiero – Agente de Control y Revisión

BANCO PATAGONIA S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 500. Buenos Aires
Fiduciario y Organizador

BANCO PATAGONIA S. A.
Tte Gral. J. D. Perón 500. Buenos Aires
TE/FAX. 4132-6075
Colocador

**Nicholson y Cano
Abogados**
San Martín 140 p. 14 Buenos Aires
Asesores legales para el Programa y la constitución del Fideicomiso

**I Cibils I Labougle I Ibañez I
Abogados**
Av. Corrientes 345 - 9º, Buenos Aires
Asesores legales del Fiduciante y Administrador

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de septiembre de 2007 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.